

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001-31-100-30-2022-00212-00

Clase de proceso: Acción de Tutela

La acción de tutela constituye un mecanismo encaminado a la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por cualquier autoridad pública e incluso en algunos casos por los particulares.

Así las cosas, dentro de las reglas de competencia, contempladas en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, en el que refiere en su Numeral 1, **Reparto de la acción de tutela** “ Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la tutela va dirigida en contra **E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOCHA**, con ocasión al derecho de petición instaurado por el accionante **MANUEL ANTONIO NITOLA MARTINEZ** quien manifiesta encontrarse domiciliado en la ciudad de Bogotá, por lo que este Juzgado no es competente para conocer de éstas diligencias, debiendo remitirse la presente tutela al Juez competente, esto es el Juzgado Civil Municipal (reparto) de esta ciudad, por tratarse, de una institución prestadora de servicio de salud de orden municipal.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente acción constitucional, que presenta el señor MANUEL ANTONIO NITOLA MARTINEZ en nombre propio, y en contra E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOCHA.

SEGUNDO. - Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales efectos de que este proceso sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por competencia. **Oficiese.**

TERCERO.- COMUNICAR por el medio más expedito lo aquí dispuesto a los interesados.

CÚMPLASE,

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d220dcc91792e6d96246ce7ee92e10401514b6a89ce3e3a8d6864af84055c61

Documento generado en 04/04/2022 05:01:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**